



**Ayuntamiento de Huesca**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

LO1221259 / O00011158

**ASUNTO:** Sugerencia relativa al derecho del contribuyente a ser informado del cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

**I. Antecedentes**

**Primero.** Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En dicho escrito se hacía alusión a lo siguiente:

*“El 26/09/22 solicitó D. (...), con DNI n.º (...), información sobre una finca de mi propiedad al Ayuntamiento de Huesca y ahora éste le reclama el pago de una cédula urbanística que nunca requirió ni ha recibido. En todo caso, en ningún momento se le indicó el coste que acarrearía solicitar dicha información. Contra la notificación de pago, presentó el Sr. (...) recurso de reposición que fue rechazado (ver documentos adjuntos).”*

*Además, solicitó el Sr. (...) la información sobre su finca por considerar que su valor catastral no había sido debidamente actualizado al pasar a estar sujeta a junta de compensación, aunque es al Ayuntamiento a quien incumbe informar a Catastro de los cambios urbanísticos que afectan al valor de las fincas. Pasados 5 meses sin obtener respuesta, inició el Sr. (...) las gestiones y su valor catastral fue efectivamente modificado.”*

**Segundo.** Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Ayuntamiento de Huesca con la finalidad de recabar información referente a la cuestión planteada en la queja.

**Tercero.** El Ayuntamiento de Huesca en contestación a nuestra petición de información nos remitió el siguiente informe:

*“A la vista del Informe suscrito por el Jefe de Gestión de Ingresos, de fecha 14 de junio de 2023, que literalmente expresa lo siguiente:*



- *La liquidación tributaria n.º (...) se practica en sede del expediente Urbanismo/Cédulan.º (...). La apertura del expediente se produce a instancia de parte. En el escrito presentado por el interesado, se "solicita ser informado de las circunstancias urbanísticas que afectan a la finca (...)"*
- *La actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación y emisión de la correspondiente cédula urbanística se ha producido a través de la formalización del informe y certificado. Por tal motivo, concurre la realización del hecho imponible y el devengo de la Tasa por expedición de cédula urbanística (tal y como se prevé en los artículos 1, 2 y 8 de la Ordenanza fiscal municipal n.º 7 -Reguladora de la Tasa por la expedición de documentos a instancia de parte.)*
- *La prestación del servicio por parte de la Administración ha sido llevada a efecto a través del certificado emitido el día 28 de febrero de 2023."*

## II.- Consideraciones jurídicas

**Primera.-** El artículo 4.1.b) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen local reconoce como propia de las Entidades locales la potestad tributaria, que se concreta en el establecimiento y exigencia de tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y que cada Corporación local debe ejercer a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, como prevé el artículo 106.1 y 2 de la dicha Ley de Bases. En consecuencia, las ordenanzas fiscales son el medio por el que las Entidades locales establecen sus propios tributos dentro del marco definido por la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

No se observa desde esta institución que haya irregularidad alguna en la actuación del Ayuntamiento de Huesca a la hora de exigir la tasa por la expedición de documentos al particular, pues ha exigido el pago de las tasas por la actividad prestada a instancia de un particular.

**Segunda.-** No obstante lo anterior, no habiendo irregularidad alguna en la actuación del Ayuntamiento de Huesca, desde esta Institución consideramos oportuno formular la siguiente Sugerencia.

El artículo 34 de la Ley General Tributaria dispone que constituyen derecho del obligado tributario el de ser informado y asistido por la Administración tributaria sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La Audiencia Nacional, en su Sentencia de 2 de febrero de 2011 interpreta esta norma en el sentido siguiente: *"La Ley lo configura como un "derecho" del contribuyente en el elenco de los derechos que enumera, no como una "obligación" de la Administración, es decir, que ejercido el derecho por el contribuyente a ser informado, se vulnera dicho derecho sin la Administración hace caso omiso de la consecuencia derivada del ejercicio de ese derecho, el de ser informado. Quiere precisarse con ello, que la obligación de la Administración se*



*hace depender del ejercicio del derecho, pues supone una respuesta a la pretensión de conocimiento de datos a la Administración".*

De conformidad con lo dispuesto el artículo 85.1 de la vigente Ley General Tributaria, la Administración debe prestar a los obligados tributarios la necesaria información y asistencia acerca de sus derechos y obligaciones. Esta actividad se instrumenta, según el apartado segundo del referido artículo, a través, entre otras, de las actuaciones siguientes:

a) Publicación de textos actualizados de las normas tributarias, así como de la doctrina administrativa de mayor trascendencia; b) Comunicaciones y actuaciones de información efectuadas por los servicios destinados a tal efecto en los órganos de la Administración tributaria; c) Contestaciones a consultas escritas; d) Actuaciones previas de valoración; y e) Asistencia a los obligados en la realización de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones tributarias.

Las comunicaciones y actuaciones de información se regulan en el artículo 87 de la Ley General Tributarias en los siguientes términos:

*“1. La Administración tributaria informará a los contribuyentes de los criterios administrativos existentes para la aplicación de la normativa tributaria, facilitará la consulta a las bases informatizadas donde se contienen dichos criterios y podrá remitir comunicaciones destinadas a informar sobre la tributación de determinados sectores, actividades o fuentes de renta.*

*2. La Administración tributaria deberá suministrar, a petición de los interesados, el texto íntegro de consultas o resoluciones concretas, suprimiendo toda referencia a los datos que permitan la identificación de las personas a las que afecten.*

*3. Las actuaciones de información previstas en este artículo se podrán efectuar mediante el empleo y aplicación de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.”*

Desde esta Institución se considera que para asistir y asesorar a los obligados tributarios o sujetos pasivos de la tasa por la expedición de documentos del Ayuntamiento de Huesca, los servicios competentes municipales podrían informar a los ciudadanos solicitantes de los documentos objeto de la tasa, por los medios que considere más idóneos, sobre la aplicación de la tasa regulada en la Ordenanza Fiscal número 7, y el precio o importe aproximado a pagar por el despacho del documento o informe solicitado al Ayuntamiento, dando cumplimiento de esta forma a lo dispuesto en los artículos 34 y 85.1 de la Ley General Tributaria.

### **III. Resolución**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente **Sugerencia**:



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Para que por los órganos competentes del Ayuntamiento de Huesca se proceda a estudiar la forma de informar, de la manera que considere más procedente, a los sujetos pasivos de la Tasa por la expedición de documentos regulada en la Ordenanza Fiscal municipal nº 7 reguladora de la Tasa por la expedición de documentos a instancia de parte, de que la petición cursada conlleva el pago de una tasa, y si fuera posible, el importe aproximado de dicha tasa.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**En Zaragoza, a 28 de diciembre de 2023**



**Javier Hernández García**  
**Lugarteniente en funciones de Justicia de Aragón**